

51/155. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, y 49/48, de 9 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales² a los Convenios de Ginebra de 1949³, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Recordando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I,

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949,

Observando que del 3 al 7 de diciembre de 1995 se celebró en Ginebra la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

1. *Observa con satisfacción* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949³

¹ A/51/215 y Add.1.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, y a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en el Protocolo I, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Insta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

5. *Observa con satisfacción* que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suya la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra⁴, aprobada el 1º de septiembre de 1993, en la que se reafirma la necesidad de hacer más eficaz la aplicación del derecho internacional humanitario;

6. *Observa* que la 26ª Conferencia Internacional también hizo suyas las recomendaciones formuladas por un grupo intergubernamental de expertos con el fin de materializar la Declaración Final en medidas concretas, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organice reuniones periódicas de los Estados partes en esos Convenios para examinar problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que reciba de los Estados Miembros;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

*85a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1996*

51/156. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵,

⁴ A/48/742, anexo.

⁵ A/51/257 y Add.1.

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consternada por los recientes actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que han puesto en peligro o causado la pérdida de vidas inocentes y han perturbado gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Preocupada al observar que no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Recordando que, sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, es deber de todas las personas que disfrutan de dichas prerrogativas e inmunidades respetar las leyes y normas del país anfitrión,

Recordando también que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de ninguna manera que sea incompatible con las funciones diplomáticas o consulares,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional, inclusive medidas de carácter preventivo, y de hacer comparecer a los infractores ante la justicia,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han tomado los Estados a esos efectos, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, que incluye los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que esos actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen estrictamente los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de las misiones y los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir los actos de violencia contra las misiones, representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* y a que sometan a la justicia a quienes cometan tales actos;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias en todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Insta además* a los Estados a que adopten, de conformidad con el derecho internacional y en los planos nacional e internacional, todas las medidas encaminadas a evitar los abusos de los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares, especialmente los de carácter grave, incluidos los que lleven aparejados actos de violencia;

7. *Recomienda* a los Estados que cooperen estrechamente con los Estados en cuyo territorio se puedan haber producido abusos de los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares, especialmente intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades judiciales con el fin de someter a la justicia a los autores;

8. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

9. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con el incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

10. *Pide* a todos los Estados que remitan informes al Secretario General de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

11. *Pide* al Secretario General que presente anualmente un informe sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo al párrafo 10 *supra* y que proceda a cumplir los otros cometidos que le incumben en virtud de la mencionada resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

85a. sesión plenaria
16 diciembre de 1996

51/157. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, en la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

b) Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma;

c) Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando además su resolución 49/50, de 9 de diciembre de 1994, en cuyo anexo figuraba el programa de actividades para la tercera parte (1995-1996) del Decenio,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 50/44, de 11 de diciembre de 1995⁶,

Habiendo examinado el informe mencionado *supra*,

Recordando que en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General la Sexta Comisión estableció

⁶ A/51/278 y Add.1.

el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables respecto del programa de actividades para el Decenio,

Observando que en el quincuagésimo primer período de sesiones la Sexta Comisión volvió a convocar al Grupo de Trabajo para que continuara su labor de conformidad con la resolución 50/44 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe oral presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo a la Sexta Comisión⁷,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sexta Comisión por la preparación, en el marco de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, del programa de actividades para la parte final (1997-1999) del Decenio, y pide al Grupo de Trabajo que continúe su labor en el quincuagésimo segundo período de sesiones de conformidad con su mandato y sus métodos de trabajo;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades, incluido el patrocinio de conferencias sobre diversos temas de derecho internacional, con miras a ejecutar el programa de la tercera parte (1995-1996) del Decenio;

3. *Aprueba* el programa de actividades para la parte final (1997-1999) del Decenio, que figura como anexo de la presente resolución;

4. *Recuerda*, con reconocimiento al Secretario General, la buena organización del Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público, celebrado del 13 al 17 de marzo de 1995, que se centró en los cuatro objetivos principales del Decenio, así como en los nuevos desafíos y expectativas que se plantean para el siglo XXI, y acoge con agrado la publicación de las actas del Congreso;

5. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸, como un nuevo medio para solucionar controversias;

6. *Alienta* a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos por actualizar la publicación del *United Nations Juridical Yearbook*;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 48a. sesión (A/C.6/51/SR.48)*, y corrección.

⁸ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.